



DECRETO N° 2526

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de noviembre de 2018.--

VISTO: La Ordenanza N° 8120 y sus Decretos Reglamentarios N° 2358/07, N° 1142/09 y N° 1696/18

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mejorar el procedimiento de las intervenciones en la vía pública por parte de Empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o privados a la comunidad en su conjunto.

Que se ha venido observando intervenciones denominadas y/o calificadas como "Intervenciones de Emergencias" realizadas por Empresas, sean prestatarias de Servicios Públicos como no, ante ciertos desperfectos y/o hechos accidentales que afectan a las instalaciones de las mismas, y que constituyen un riesgo cierto al tránsito de la ciudad; es por ello que se hace necesario establecer un mecanismo por el cual La Municipalidad tome conocimiento de dichas intervenciones previamente a que sean realizadas con el fin de lograr una mayor coordinación con la empresa interviniente para poder así alcanzar una mayor celeridad en los trabajos ejecutados y un contralor más efectivo por parte de la Municipalidad.

Por todo ello, en usos de atribuciones

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: MODIFIQUESE, el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 1696/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Dispóngase que en los casos de emergencia, considerándose como tales solo los casos de siniestros, desperfectos, averías o hechos accidentales que afecten a las instalaciones de empresas de servicios públicos y no públicos ubicados en la vía pública y que puedan acarrear riesgos para el tránsito peatonal y/o vehicular, y además pongan en peligro cierto e inminente la vida o la propiedad de las personas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 3° de la Ordenanza 8120, la comunicación del hecho a la Dirección de Apertura de la Vía Pública y a la Central de Operaciones de Emergencia deberá ser efectuada exclusivamente por el responsable de las instalaciones dañadas, mediante nota, fax y/o correo electrónico previamente a que la empresa comience a hacer efectivo la apertura de vereda y/o calzada para la ejecución de las reparaciones pertinentes en la vía pública, a fin que la Municipalidad tome conocimiento y ejerza el contralor respectivo. "

ARTÍCULO 2º: AGREGUESE al artículo 3º del Decreto Reglamentario N° 1696/2018, el siguiente párrafo:

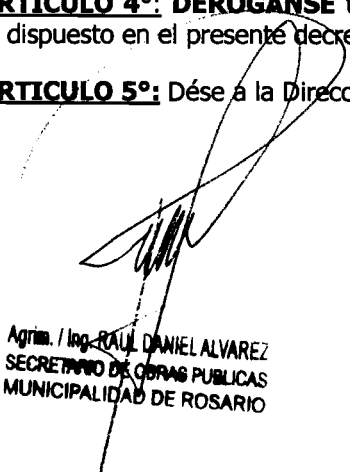
En caso de intervención en calzadas, podrá extenderse hasta dos (2) metros.

ARTICULO 3º: MODIFIQUESE, el artículo 17º del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Quedan establecidos por el presente artículo los plazos de intervención máximos de acuerdo a los diferentes tipos de obras a ejecutar en la vía pública, y las tapadas mínimas de las instalaciones a emplazarse en la vía pública: Plazos máximos: A) CONEXIONES DOMICILIARIAS EN VEREDA: siete (7) días hábiles por conexión. B) CONEXIONES DOMICILIARIAS EN CALZADA: quince (15) días hábiles por conexión. C) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN VEREDA: diez (10) días hábiles por cuadra. D) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR CALZADA: quince (15) días hábiles por cuadra. En todos los casos los plazos establecidos involucran la totalidad de los trabajos, desde su inicio, con la rotura de los sectores afectados por la obra, hasta su finalización con la reparación definitiva con las superficies removidas. En caso de no resultar posible el cumplimiento de los plazos de intervención máximos el titular del permiso de apertura deberá fundar técnicamente por escrito y con la debida anticipación, los motivos de incumplimiento, solicitando la correspondiente autorización de ampliación de plazo, todo lo cual será evaluado por los organismos técnicos del Municipio a cargo de la inspección. TAPADAS MINIMAS: A) INSTALACIONES EN VEREDA: un metro (1,00 mts) B) INSTALACIONES EN CALZADAS A NIVEL DEFINITIVO: un metro con veinte centímetros (1,20 mts) C) INSTALACIONES EN CALZADA A NIVEL NO DEFINITIVO: dos metros (2 mts). En lo referente a los puntos B) y C) las tapadas mínimas establecidas regirán también para la ejecución de cruces de calles, ya sea que se ejecuten en túnel o a cielo abierto, en aquellas calles que no cuentan con pavimento a nivel definitivo, las tapadas mínimas están referidas al nivel que se verifique en el umbral mas bajo de cada cuadra. Las instalaciones deberán disponerse de manera tal de optimizar la utilización del espacio disponible en la vía pública, ubicándose de manera adyacente unas de otras, evitando las superposiciones entre las mismas. Las protecciones y advertencias de las instalaciones deberán realizarse mediante elementos movibles (camas de arena, ladrillos de plano, cintas de advertencia, etc.), no permitiéndose la ejecución de paquetes de hormigón envolvente, salvo expresa autorización de la inspección. La posibilidad de apertura simultánea de la vereda y la calzada de una misma cuadra, solo se contemplará en los casos de conexiones domiciliarias en instalaciones ubicadas en la calzada.”

ARTICULO 4º: DEROGANSE todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 5º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Agrím. / Ing. RAÚL DANIEL ALVAREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario